



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

SENTENCIA TC/1321/25

Referencia: Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión jurisdiccional recurrida en revisión constitucional

1.1. La Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023); su parte dispositiva estableció lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad Inversiones Raposo, SA., contra la sentencia núm. 202000028, de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. Rafael A. Carvajal Martínez, abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

1.2. La sentencia objeto del presente recurso fue notificada, a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, a la parte recurrente, en el domicilio de sus abogados, mediante Acto núm. 1640/2023, instrumentado por Armando Hilario Cabrera, alguacil de estados del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación del recurso de revisión constitucional y solicitud de desistimiento

2.1. Inversiones Raposo, S.A. interpuso formal recurso de revisión constitucional contra la señalada decisión mediante instancia depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la cual fue remitida al Tribunal Constitucional el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

2.2. Dicha instancia y sus documentos anexos fueron notificados mediante el Acto núm. 428/2023, instrumentado por el ministerial Jacinto Ml. Tineo, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a los señores Julio A. Y. Hernández Khury, Julio Andrés Hernández Rodríguez, Laura T. Hernández Rodríguez, Alina Rosa Hernández Khury, en calidad de continuadores jurídicos del finado Julio A. Hernández Sánchez, Juan Carlos Capellán Raposo, Anell Alexandra Capellán Raposo, Ricardo Capellán Raposo.

2.3. Posteriormente, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), Inversiones Raposo, S.A. depositó formal acto de desistimiento y aceptación de desistimiento del presente recurso de revisión ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, remitido a la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

3. Pruebas documentales

Entre los documentos más relevantes que obran en el expediente se encuentran los que mencionamos a continuación:

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. La Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
2. La instancia contentiva del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Inversiones Raposo, S.A. mediante instancia depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
3. Escrito de defensa fue depositado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por los señores Julio Alfonso Ynocencio Hernández Khury y Alina Rosa Hernández Khury, sucesores y continuadores jurídicos del recurrido Julio Alonso Hernández Sánchez.
4. Acto de desistimiento del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Inversiones Raposo, S.A., firmado por el señor Aglisberto Raposo Rodríguez, presidente de la entidad recurrente, depositado el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Síntesis del conflicto

- 4.1. De acuerdo con los documentos depositados en el expediente, el presente caso surge a raíz de una litis sobre derechos registrados en decretoria de nulidad de actos de venta por simulación e inscripción de derecho, incoada por Julio Alonso Hernández Sánchez contra Juan Carlos, Anell Alexandra y Ricardo, todos de apellidos Capellán Raposo, representados por su madre, Alexandra

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Elizabeth Raposo Santos, por Nurys de Jesús Infante Rozón e Inversiones Raposo, S. A., Apoderada del caso, la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago dictó la Sentencia núm. 20170541, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la cual declaró nulo por simulados los contratos de venta, ordenó cancelar el Certificado de Título núm. 38L950-F141 y expedir uno de una proporción de cincuenta por ciento (50%), a favor de Julio Alonso Hernández y el restante cincuenta por ciento (50%) a favor de Alexandra Elizabeth Raposo Santos.

4.2. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal parcial, por los señores Juan Carlos Capellán Raposo, Anell Alexandra Capellán Raposo, Ricardo Capellán Raposo e Inversiones Raposo, S. A.; de manera incidental y parcial, por Julio Alonso Hernández Sánchez. La Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte resultó apoderada y dictó la Sentencia núm. 202000028 el veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2020), que rechazó los recursos de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida.

4.3. Inconforme con la decisión, Inversiones Raposo, S. A. interpuso el recurso de casación respecto del cual la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia SCJ-TS-23-0651 el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023), mediante la cual rechazó dicho recurso. Este último fallo es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

5. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

6. Procedencia del desistimiento del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional

6.1. Mediante escrito depositado el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), Inversiones Raposo, S.A. apoderó a este tribunal constitucional de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

6.2. No obstante, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), depositó formal desistimiento del recurso antes descrito, el cual se encuentra debidamente firmado por Aglisberto Raposo, en calidad de presidente de Inversiones Raposo, S.A., en el que señala lo siguiente:

PRIMERO: Que LA PRIMERA PARTE, interpuso un recurso de revisión constitucional de fecha 13 de octubre de 2023, en contra de la Sentencia No. SCJ-TS-23-0651, de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. EXPEDIENTE NO. 001-033-2020RECA-00863.

SEGUNDO: Que LA PRIMERA PARTE, formalmente y por medio del presente acto, DESISTE, con todas las consecuencias legales que de ello se derivan, del referido recurso, y de sus actos procesales a intervenir a futuro, de los hechos que el mismo contiene, así como de cualquier acción, o de escritos de contestación a tales recursos, incidentes o conclusiones al fondo, interpuesto en ocasión del mismo, valiendo esto renuncia, desistimiento y retractación del contenido de

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dicha acción judicial. EN CONSECUENCIA, el señor LA PRIMERA PARTE, renuncia a toda acción, reclamo, derecho o pretensión de cualquier naturaleza que tenga, pudiera o crea tener, en lo presente y en lo porvenir, respecto de todos los actos y acciones judiciales derivadas, así como de cualquier otro derecho, acción, reclamo o indemnización del tipo que fuere, que tenga o crea tener en lo presente y para lo porvenir, por cualquier concepto relacionado directa o indirectamente con el indicado recurso, de manera definitiva, absoluta, irrevocable y sin reservas ni limitaciones de especie o índole alguna, para lo presente y lo porvenir.

TERCERO: Que LA SEGUNDA y TERCERA PARTE aceptan el Desistimiento realizado por LA PRIMERA PARTE, asistida de su abogada constituida y apoderada especial licenciada Yohanna Rodríguez C., Santiago, del referido recurso.

CUARTO: LOS SUSCRIBIENTES se autorizan recíprocamente a depositar el presente desistimiento, por ante todo Tribunal que se encuentre apoderado de alguna acción, sea principal o recursiva, y cualquier otra entidad financiera o no o jurisdicción que sea necesario, para los fines legales correspondientes. Declarando además su voluntad de ratificar los términos de este desistimiento, en caso de ser necesario, así como autoriza a sus abogados a realizar en su nombre tal ratificación, o por medio de cualquier otro abogado que éstos deleguen.

6.3. La figura del desistimiento está prevista en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, según el cual «el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado». Este tribunal ha considerado, en reiteradas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ocasiones, que este texto es aplicable en materia de revisión constitucional de sentencias, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.¹

6.4. El artículo 403 del Código de Procedimiento Civil establece:

Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación; se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte de Justicia.

¹ Este criterio ha sido desarrollado, entre otras, en las sentencias TC/0016/12, de treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012); TC/0099/13, de cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); TC/0005/14, de fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014); TC/0293/14, de diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014); TC/0118/19, de veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); TC/0363/22, de tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022); TC/0336/23, de cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023); TC/0173/24, de diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024); y TC/0302/24, de diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.5. Mediante Sentencia TC/0576/15, este tribunal constitucional tuvo la oportunidad de definir el desistimiento como «[...] el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate, en este caso, al recurso de revisión interpuesto ante este tribunal». Es decir, que la implicación del desistimiento es la renuncia pura y simple de las pretensiones recursivas, cuya consecuencia procesal es el archivo del recurso, manera está en que obró este tribunal en su sentencia TC/0016/12.

6.6. Luego de haber revisado el referido acto de desistimiento y aceptación, el cual —como se ha dicho— se encuentra debidamente firmado por el señor Aglisberto Raposo Rodríguez, presidente de Inversiones Raposo, S.A., este tribunal constitucional considera que se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, procede a librar acta el desistimiento solicitado por la parte recurrente y, en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, ordenando así el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las magistradas Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Alba Luisa Beard Marcos y Sonia Díaz Inoa, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

Expediente núm. TC-04-2025-0317, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Inversiones Raposo, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: LIBRAR acta del desistimiento efectuado por Inversiones Raposo, S. A. mediante instancia depositada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), concerniente al recurso de revisión incoado por esta contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023); en consecuencia, **DECLARAR** que **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los méritos del recurso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Inversiones Raposo, S. A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-0651, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Inversiones Raposo, S.A., y a la parte recurrida, señores Julio A. Y. Hernández Khury, Julio Andrés Hernández Rodríguez, Laura T. Hernández Rodríguez, Alina Rosa Hernández Khury, en calidad de continuadores jurídicos del finado Julio A. Hernández Sánchez, Juan Carlos Capellán Raposo, Anell Alexandra Capellán Raposo, Ricardo Capellán Raposo.

CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**